Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

del jueves 7 de Marzo de 1822.

Sto. Tomas de Aquino.

NOTICIAS NACIONALES.

Lugo 31 de Enero.

El brigadier D. Manuel de Latre, al dejar su destino para venir á sentarse en el congreso de los representantes de la nacion, ha dirijido á los gallegos la siguiente proclama, que publicamos, deseando que los consejos que en ella les da sean escuchados por todos los españoles.

Gallegos: »Elevado por mis compatriotas á la dignidad de diputado en córtes, marcho á desempeñar las augustas funcioues de mi comision. No os hablaré de mi reconocimiento supuesto que os lo debo todo, ni haré tampoco el elogio de vuestras virtudes cívicas, porque la nacion no necesita de mis panegíricos para saber que fuisteis invencibles en la guerra de la independencia, que á vuestra voz se desplomó el edificio ya desnivelado del régimen absoluto, y que tan enemigos de la arbitrariedad como de la anarquía, la patria en sus mayores apuros ha echado siempre una mirada sobre Galicia, y se ha consolado.

»Pero al separarme de vosotros, no puedo menos de dirijiros esta misma voz que tantas veces habeis escuchado con aprecio, porque jamas os ha transmitido sino doctrinas sanas y máximas constitucionales.

»Tocamos ya el tercer año de nuestra regeneracion política, y firmes en los principios que hemos adoptado, han sido inútiles los esfuerzos que han hecho contra ella los enemigos de nuestra prosperidad. Se ejecutaron grandes reformas, y se corrigieron muchos abusos; mas al paso que la masa de la nacion sobrellevaba otros con la fundada esperanza de que desaparecerian tambien, y mientras que las mismas clases que habian sufrido pérdidas, se resignaban en general juzgando que el bien comun exijía el sacrificio de una parte de sus intereses; una porcion poco considerable de hombres, partidarios los unos de la arbitrariedad, enemigos los otros del órden; y pretendiendo muchos dirijir los negocios públicos sin talento, sin estudios y sin esperiencia, sembraron la desconfianza, y la fatal discordia apareció entre los españoles. Demasiado conocidos son los resultados de su malefica influencia.

»Ciudadanos ahora mas que nunca necesitamos estrecharnos al rededor de la constitucion, fijando nuestras ideas en bases inalterables. Opongamos la prudencia y la reflexion al torrente de declamaciones y de escritos incendiarios de que estamos inundados. En primer lugar examinemos atententamente quienes son los que hablan de abusos y de desórdenes y los que á cada momento afectan temblar por la libertad de la patria. Si son hombres distinguidos por sus vicios, y si conocidamente desean mejorar de fortuna; entonces oigámoslos con desconfianza. No tardaremos en descubrir el afan con que propalan todas las noticias desagradables, y como á veces manifiestan un gozo feroz al referirlas: veremos bien pronto que pasando su vida en la ociosidad, ó no cumplen con sus deberes públicos, ó descuidan sus negocios particulares: en fin, no hallaremos en ellos virtudes, y desgraciada la sociedad que se ponga en manos de hombres que no las practiquen.

»Y en cuanto á las doctrinas falsas que se esparcen, y á las cuales se procura revestir

de todo el aparato de la conveniencia pública no os dejeis alucinar por ellas, y reflexionad que no se ha discurrido aun ningun sistema de gobierno que no tenga defectos, porque todas nuestras obras son imperfectas, y la mejor constitucion, es aquella que reune menos inconvenientes. Es muy facil declamar contra esta ó la otra parte del edificio social mirandola sin relacion al todo de él; pero si se quisiese enmendar lo que á primera vista parece defectuoso, ¿no se incurriria tal vez en un inconveniente mucho mayor? Si los hombres mas sabios, aquellos que han pasado su vida en el estudio y en el manejo de los negocios públicos, coinciden en los principios de las instituciones que nos rigen, sino hay uno solo que no dé por sentado que no puede subsistir sociedad alguna mientras que se desobedezcan ó sé interpreten las leyes por la multitud, ¿les será dado á unos cuantos ignorantes discutir con acierto cuestiones políticas, ni declarar el sentido de los artículos constitucionales?

„Vosotros los que conoceis los hombres y las facciones, los que sabeis distinguir las buenas doctrinas de las malas, ¿hareis traicion á vuestros principios y á vuestros deberes sociales por seguir el funesto espiritu de partido?

„Hombres incautos, que llevados quizá de las mejores intenciones, os dejais engañar por las apariencias; sabed que la libertad de una nacion no consiste en que cada uno de los individuos que la componen viva á su antojo; esta seria la mas insoportable de todas las tiranías: sabed que renunciando el hombre al entrar en la sociedad la libertad natural, se conforma con la que le conceden las leyes; y sabed en fin, que el pais mas libre es aquel que tiene un buen sistema de gobierno, y en el cual se obedecen mejor las leyes, y se respeta mas á los encargados de ejecutarlas.

„Gallegos: Jamas olvideis que el único camino que puede conduciros á la prosperidad es el de la constitucion, fuera del cual no hay mas que precipicios, y que ninguno es buen ciudadano si no se somete á la ley, y si no desempeña exactamente los deberes públicos que le impone la sociedad, y los particulares á que le liga su familia. Vivid alerta contra los partidarios del despotismo y de la anarquía; huid igualmente de los unos y de los otros; mantened una union la mas estrecha, y sed el modelo de las demas provincias y el inespugnable baluarte de la constitucion de la monarquia.

PALMA.

Orden de la plaza para el 7.

Parada, patrulla, visita de hospital, provision y rondas Zaragoza; primer cuarto de ronda, y contrarondas Rey, que auxiliará á Zaragoza con las guardias de principal, y cárcel.— *Sosies.*

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular que por el último correo ha recibido el señor gefe superior político de la Provincia.

„El señor secretario del despacho de la guerra con fecha de 17 del corriente me dice lo que sigue.—Los sres. diputados secretarios de las córtes estraordinarias me dicen con fecha de 13 del actual lo siguiente.—Las córtes estraordinarias al terminar sus importantes tareas se han servido resolver se dé una públiblica manifestacion de su gratitud á los cuerpos del exercito permanente y milicia local que guarnecen esta plaza por las virtudes militares y cívicas qoe han exercitado en toda la época de la regeneracion política de la Nacion Española y que esta resolucion se haga saber en la órden del dia y sea estensiva á toda la fuerza armada nacional.—De real órden lo traslado á V. *S.* para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S, muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1822.—Francisco Xavier Pinella.

La Diputacion provincial *deseosa de evitar la insertidumbre con que hasta ahora se ha procedido en el arreglo de gastos de los pueblos y la desproporcion en que pudieran caer los Ayuntamientos por falta de cálculos exactos y de datos comparativos, se ha servido resolver se circule inmediatamente el plan que ha acordado con este motivo y cuanto me manifiesta en su oficio de 26 de Febrero último que dice asi.*

„Convencida la Diputacion provincial de que son de poco fruto las disposiciones parciales en el arreglo municipal de los pueblos; y de que solamente reglas generales y sencillas pueden producir la claridad y método que apetecen tiempo hace los Ayuntamientos de la Provincia; ha formado el presente reglamento que interinamente, y en todo lo que deroga

del antiguo regirá en adelante. Esta medida la hace necesaria el largo tiempo transcurrido desde que los Ayuntamientos constituidos con nuevas atribuciones, se hallan tambien con nuevas atenciones á que atender, y la precision sobre todo de acomodar los sueldos y número de empleados á la situacion actual de los pueblos que no es la misma que anteriormente. El embarazo por otra parte y dificultades contínuas que esperimentan los Ayuntamientos y la Diputacion misma acerca de la admision y remocion de empleados, señalamiento de dotaciones, aumento y diminucion de salarios y otros puntos árduos de la misma naturaleza que frecuentemente se suscitan; no permiten por mas tiempo esperar el plan general que sin duda formarán las Córtes ó el Gobierno; porque al entretanto continuaria la insertidumbre y confusion que puede evitarse por medio de un plan interino. En consecuencia apoyada la Diputacion en los decretos de las Córtes, y en los principios de donde se deriva la naturaleza de las atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, remite la presente instruccion que V. S. podrá servirse circular, y mandar cumplir y obedecer con las prevenciones siguientes.

1ª Luego que los Ayuntamientos reciban el presente reglamento, señalarán los sueldos á sus respectivos empleados, que bien les parezcan, en la escala de su respectiva clase; y hecho remitirán la nómina á la Diputacion, la cual despues de aprobados ó modificados los sueldos segun estime, debolverá la nómina á los Ayuntamientos para el correspondiente abono que ha de contar desde el dia de la instalacion de los Ayuntamientos constitucionales despues del restablecimiento de la Constitucion.

2ª A los Facultativos se les empleará por medio de contratas particulares, dando cuenta á la Diputacion para su aprobacion, y paraque esta aumente ó disminuya los salarios señalados á los Facultativos segun las circunstancias de estos, y las locales de los pueblos.

3ª A los Facultativos ú á otros empleados con quienes de antemano los Ayuntamientos hubieren celebrado contratas, se les guardarán estas; y si hubiere causa razonable para alterarlas, se hará presente á la Diputacion para resolver lo conveniente.

4ª Ningun empleado de los pueblos podrá ser removido sin preceder el consentimiento de la Diputacion provincial, segun asi se halla prevenido con respecto á los Secretarios de los Ayuntamientos en el artículo 21 del capítulo 1º de la instruccion para el Gobierno económico-político de las Provincias.

5ª En cuanto á la remocion de los maestros, se observará el artículo 17 título 2º del reglamento general de instruccion pública decretado por las Córtes en 29 de Junio de 1821.

6ª Tampoco podrá variarse la dotacion de ningun empleado sin el consentimiento de la Diputacion provincial.

7ª Si en lo sucesivo quisiese algun Ayuntamiento aumentar ó disminuir la dotacion de alguno de sus empleados, deberá hacerlo entre el maxímum y minimum de la escala de su respectiva clase, y despues proponerlo á la Diputacion para que recaiga la resolucion conveniente.

8ª Los gastos que se suprimen por el presente reglamento, dejarán de abonarse desde el dia de su recibo en cada pueblo.

9ª Para los Ayuntamientos de Palma, Ciudadela, Mahon, é Iviza se hará un reglamento particular.

Gastos que se suprimen.

Se suprimen los gastos de comadres, cuaresmas, fiestas, abogados, procuradores, abastecedores de nieve y papel sellado, aposentadores, custos de las casas consistoriales, aves nocivas, lavar la ropa de los oratorios, cera en las festividades, escuelas de latinidad; y solo se abonará la fiesta del patrono.

		Suel. de los Srios.
1ª Clase.	Manacor. . .	de 150 á 200 lib.
	Felanitx. . .	
	Soller. . .	
	Pollensa. . .	
	Llumayor. . .	
	Aleyor. . .	
2ª Clase.	Andraix. . .	de 100 á 150 lib.
	Porreras . .	
	Inca. . . .	
	Campos. . .	
	La Puebla. .	
	Binisalem. . .	
	Artá. . . .	
	Algayda. . .	
	Alaró. . . .	
	Sineu. . . .	
	Petra. . . .	
	Sancellas. . .	
	Alcudia. . .	
	Muntuiri. . .	
	S. Juan. . .	
	Muro. . . .	
	Selva. . . .	

	Sta. Margarita.	
	Campanet. . .	
	Sta. Maria. .	
	Valldemosa. .	
	Mercadal. . .	
3ª Clase.	Buñola. . .	de 70 á 130 lib.
	Esporlas. . .	
	Calviá. . . .	
	Santañy. . .	
	Deyá. . . .	
	Ferrerias. . .	
	S. Luis. . .	
	S. Cristobal. .	
4ª Clase.	Bañalbufar. .	de 50 á 120 lib.
	Buger. . . .	
	Capdepera . .	
	Costix. . . .	
	Estellenchs. .	
	Establiments. .	
	Escorca. . .	
	Fornalutx. . .	
	Llorito. . .	
	Lloseta. . .	
	Llubí. . . .	
	Maria. . . .	
	Marratxi. . .	
	Puigpuñent. .	
	Son Servera. .	
	Sta. Eugenia.	
	S. Lorenzo. .	
	Villafranca. .	
	Villa-Cárlos. .	

Maestros.

1ª Clase. . . .	de	100	á	200	libras.
2ª Clase. . . .	de	50	á	120	libras.
3ª Clase. . . .	de	50	á	100	libras.
4ª Clase. . . .	de	30	á	80	libras.

Maestras.

1ª Clase. . . .	de	30	á	50	libras.
2ª Clase. . . .	de	15	á	30	libras.
3ª Clase: . . .	de	12	á	20	libras.
4ª Clase. . . .	de	10	á	15	libras.

Ministros Alguaciles ó Saches.

1ª Clase. . . .	de	30	á	60	libras.
2ª Clase. . . .	de	25	á	50	libras.
3ª Clase. . . .	de	20	á	30	libras.
4ª Clase. . . .	de	15	á	25	libras.

Carteros.

A los Carteros se les abonará anualmente cuarenta sueldos por cada hora de distancia de la Capital, con la obligacion de llevar dos veces en la semana la correspondencia.

Gastos estraordinarios.

Los gastos estraordínarios consistirán en gastos de Secretaria, conservacion de edificios, composicion de calles, puentes y fuentes, pesas y medidas; y se abonará á saber.

1ª Clase.	200 libras.
2ª Clase.	150 libras.
3ª Clase. . . . . , .	100 libras.
4ª Clase.	80 libras.

Si se ofreciere algun otro gasto estraordinario, los Ayuntamientos pedirán permiso á la Diputacion Provincial.

El mismo permiso necesitarán los Ayuntamientos para embiar comisionados á la Capital.

Para la cobranza del producto de propios y arbitrios y de tallas se abonará á los Ayuntamientos el tanto por ciento prescrito en los artículos 18 y 19 del capitulo 2º de las ordenanzas municipales circuladas por la Diputacion provincial en 18 de Octubre del año próximo pasado.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palma 1º *de Marzo de* 1822.—*Guillermo de Montis.—Vicente Valor* Secretario.

AVISO.

La persona que quiera alquilar unos entresuelos sitos en la calle de la *Ferraría de avall* acuda en esta imprenta y darán razon.

Imprenta de Felipe Guasp.